

INCIDENTE DE DESACATO: ACCIÓN DE TUTELA
EXPEDIENTE N° 70001-33-33-008-2022-00001-00
ACCIONANTE: CARMEN ALICIA PÉREZ CUELLO
ACCIONADO: MUNICIPIO DE COROZAL (SUCRE)

SECRETARÍA: Sincelejo, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).
Señor Juez, le informo que se recibió de la Alcaldía Municipal de Corozal (Sucre) al presente trámite incidental. Lo paso a su despacho para lo que en derecho corresponda.


ALFONSO PADRÓN ARROYO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

**INCIDENTE DE DESACATO: ACCIÓN DE TUTELA
EXPEDIENTE N° 70001-33-33-008-2022-00001-00
ACCIONANTE: CARMEN ALICIA PÉREZ CUELLO
ACCIONADO: MUNICIPIO DE COROZAL (SUCRE)**

1. ANTECEDENTES

La accionante señora Carmen Alicia Pérez Cuello, a través de apoderado judicial, presentó incidente de desacato contra el alcalde del Municipio de Corozal, por considerar que esa entidad no ha dado cabal cumplimiento al fallo de tutela proferido en segunda instancia por la Sala Cuarta de Decisión Oral del Tribunal Administrativo de Sucre, de fecha 10 de marzo de 2022, en la cual esa Corporación dispuso, entre otras cosas, ordenar al Municipio de Corozal (Sucre), que en el término máximo de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación de dicha providencia, realizara estudio de prelación de las posibles vacantes en provisionalidad del empleo de Técnico Operativo, código 314, grado 03 o equivalente al que ocupaba la accionante o alguno de mayor jerarquía para el que cumpla requisitos, emitiendo acto administrativo, debidamente motivado, sobre la nueva vinculación o posible reubicación o sobre la imposibilidad material y jurídica para nombrarla; haciendo referencia expresa al cumplimiento del artículo 8 de la Ley 2040 y al artículo 1° literal d) del Decreto 1415 de 2021. Y notificar personalmente a la accionante el respectivo acto administrativo.

Por auto de 05 de julio de 2022 se admitió el presente trámite incidental y se ordenó notificar al señor alcalde municipal de Corozal Sucre, fijando el término de tres (03) días hábiles siguientes para dar respuesta al mismo.

El 06 de julio de 2022 se recibió respuesta al presente incidente, encontrándose

pendiente que el Despacho se pronuncie al respecto.

2. CONSIDERACIONES

Encontrándose pendiente que el Despacho profiera la decisión que en derecho corresponda en el presente tramite incidental, que se fundamenta en el alegado incumplimiento a la orden judicial emanada de la Sala Cuarta de Decisión Oral del Tribunal Administrativo de Sucre, de fecha 10 de marzo de 2022, que resolvió ordenar al Municipio de Corozal (Sucre), que en el término máximo de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación de dicha providencia, realizara estudio de prelación de las posibles vacantes en provisionalidad del empleo de Técnico Operativo, código 314, grado 03 o equivalente al que ocupaba la accionante o alguno de mayor jerarquía para el que cumpla requisitos, emitiendo acto administrativo, debidamente motivado, sobre la nueva vinculación o posible reubicación o sobre la imposibilidad material y jurídica para nombrarla; haciendo referencia expresa al cumplimiento del artículo 8 de la Ley 2040 y al artículo 1° literal d) del Decreto 1415 de 2021.

De acuerdo a las consideraciones expuestas en la solicitud de incidente, la accionante refiere que el municipio de Corozal (Sucre), expidió el acto administrativo -Resolución No. 247 de 20 de mayo de 2022- que resolvió declarar la imposibilidad material y jurídica de reintegrar o reubicar a la accionante Carmen Alicia Pérez Cuello, *“por no existir cargo vacante de Técnico Operativo, Código 314, Grado 03, o a otro de igual o superior categoría, por encontrarse todos los cargos de la planta de personal asignados a los participantes que superaron el concurso de méritos según la lista de elegibles y al no cumplir la señora PEREZ CUELLO con el nivel de formación ni experiencia profesional y laboral para ocupar uno de los cargos vacantes actualmente ocupados en provisionalidad con denominación Profesional Universitario Código 219 Grado 01.”*

Acto Administrativo que fue objeto de recurso de reposición y el cual fue respondido el día 15 de junio de la presente anualidad, bajo la decisión de la administración de no reponer la Resolución 247 de 20 de mayo de 2022 y en la cual le aportan copia del Oficio No. SEC-AGIS-0063 de fecha 18 de mayo de 2022, proferido por la doctora Rosa Angélica Sandoval Bohórquez en su calidad de Secretaria Administrativa, de Gobierno e Inclusión Social y Jefe de Recursos Humanos Administrativos, y dirigido a la doctora Clara Luz Pérez Manjarrez, Secretaria de Asuntos Jurídicos y Contractuales, que consta de 19 folios; del cual aduce el señor alcalde obedece al análisis y estudio del caso en particular, del cual cuestiona carencias jurídicas, fácticas y lógicas; debido a que el mismo hace alusión a 8 cargos de técnico operativo código 314 grado 03 y sobre el cual

concluye el incidentista, una presunta falta relacionada con la moralidad pública al tratar de ocultar información con la finalidad de no acatar la orden judicial y por ende no reintegrar a la señora Carmen Alicia Pérez Cuello. Agregando que la administración refiere la existencia de 3 cargos vacantes de la denominación Profesional Universitario Código 219 Grado 01, de los 32 existentes de la planta global del municipio de Corozal Sucre.

Según cuestiona, la Resolución 247 de 2022 no se fundamenta en un estudio que contenga, lo siguiente:

- i) No se evidencia como está conformada la planta global del municipio de Corozal, en atención al o los manuales de funciones vigentes, relacionando y describiendo cada uno de los cargos donde posiblemente se le pueda reubicar o realizar la nueva vinculación a la accionante.*
- ii) No se relacionan o describen cada uno de los cargos en donde posiblemente se le pueda reubicar o realizar nueva vinculación a la actora, estipulándose cuales cargos están vacantes y cuales están siendo ocupados.*
- iii) No se relacionan o describen los cargos ocupados por empleados que se encuentren próximos a pensionarse o en retiro forzoso, a efectos de poder cumplir con lo ordenado en la sentencia de segunda instancia.*

Concluyendo que el oficio en mención solo hace referencia a los cargos cuya denominación, código y grado ocupaba la accionante y otros de denominación profesional, dejando a un lado los cargos equivalentes u otros de mayor jerarquía donde posiblemente la accionante cumpla con el perfil.

Admitido el incidente y notificado electrónicamente al señor alcalde municipal de Corozal (Sucre), éste da respuesta en el que manifiesta haber dado cumplimiento en debida forma a la sentencia proferida en sede de tutela dentro del proceso radicado 2020-000001-01; en el cual indica, que de acuerdo a lo plasmado en la respuesta al recurso de reposición contra la Resolución 247 de 2022, y reiterando en esta oportunidad que el día 17 de mayo del año en curso, la Secretaria Jurídica y de Asuntos Contractuales de la Alcaldía de Corozal ofició a la Secretaria Administrativa, de Gobierno e Inclusión Social, para que en ejercicio de sus competencias y funciones rindiera un informe respecto a los cargos vacantes en la planta de personal de la Alcaldía Municipal, específicamente en lo que atañe al cargo de Técnico Operativo Código 314 Grado 03 o a cualquier vacante de igual o superior denominación que se encuentre a la fecha en esta planta de personal.

Que el 18 de mayo de 2022, la doctora Rosa Sandoval Bohórquez, en su condición de Secretaria Administrativa, de Gobierno e Inclusión Social, rindió informe pormenorizado a la Secretaria Jurídica doctora Clara Luz Pérez Manjarrez, en el que da cuenta de los cargos vacantes existentes actualmente en la Alcaldía Municipal de Corozal (Sucre), que arrojó entre otras cosas, que solo habían 3 cargos vacantes, con denominación Profesional Universitario Código 219, Grado 01, y que no fueron ofertados por la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante convocatoria 1113 de 2019 – Territorial 2019, modificada mediante Acuerdo Modificatorio No. 20196000585632 de 17 de julio de 2019.

Que con base en el estudio correspondiente, el día 20 de mayo del año en curso, expidió la Resolución No. 247 de 2022, *“por medio de la cual se da pleno cumplimiento de una sentencia judicial y se adoptan otras decisiones”*; notificada personalmente a la señora Carmen Alicia Pérez Cuello mediante correo electrónico el día 24 de mayo de 2022.

El 27 de mayo de 2022 la interesada interpone recurso de reposición contra la mencionada resolución, al considerarla carente de motivación, lo cual contradice en que la Resolución 247 de 2022 encuentra su motivación en: i) el manual específico de funciones y competencias laborales de la Alcaldía Municipal, esto es el Decreto 062-2 de 2018; ii) en la convocatoria No. 1113 de 2019 – Territorial 2019, modificada mediante Acuerdo Modificatorio No. 20196000585632 del 17 de julio de 2019 y iii) en el estudio realizado por la Secretaria Administrativa de Gobierno e Inclusión Social, mediante Oficio SEC-AGIS-0063 de 18 de mayo de 2022, remitido a la Secretaria Jurídica y de Asuntos Contractuales y iv) en el Decreto 090 de 2021; documentos que aporta a este informe.

Y en cuanto al cuestionamiento sobre la existencia de 2 posibles vacantes en el cargo de Técnico Operativo Código 314 Grado 03; precisa que los mismos se encuentran ocupados en propiedad por la señora Elizabeth Mercado Álvarez y el señor Alfonso Barrios, quienes se encuentran inscritos en carrera administrativa.

Así mismo aclara que el cargo de Técnico Operativo Código 314 Grado 03 con funciones específicas de Recaudo, por error de la anterior administración, fue ofertado mediante convocatoria No. 1113 de 2019 – Territorial 2019, modificada mediante Acuerdo No. 20196000585632 del 17 de julio de 2019, bajo OPEC 110381, con denominación de Técnico Administrativo Código 367 Grado 04; error insuperable e imposible de sanear debido a que a la fecha de posesión del suscrito ya había culminado dicha etapa ante la Comisión Nacional del Servicio Civil, quien fue consultada para el caso concreto manifestando la imposibilidad de realizar la corrección en la denominación del cargo ofertado y ordenando

poseionar en periodo de prueba a quien culminó satisfactoriamente con el concurso de mérito bajo los parámetros establecidos en la OPEC para la cual se postuló la aspirante.

Y en cuanto a la afirmación efectuada por el incidentista, relativo a la supresión de cargos de la planta de personal de la Alcaldía Municipal de Corozal (Sucre), a través del Decreto 090 de 01 de septiembre de 2021; arguye que esa determinación obedeció a la ilegalidad con la que fueron creados los 32 cargos de los que trata el Decreto 054 de 2019, según señala fue expedido sin ningún tipo de estudio o sustento técnico, sin funciones asignadas para los cargos creados y sin autorización ni aprobación del Concejo Municipal, de acuerdo a los reclamos efectuados por esa corporación y del estudio técnico efectuado por la Fundación PRADES.

Agrega que el cargo ofertado erróneamente por la anterior administración bajo la denominación de Técnico Administrativo Código 367 Grado 04, coincide íntegramente con la fecha técnica contemplada en el folio No. 79 del Decreto 062-2 de 2018, que se refiere al cargo de Técnico Operativo Código 314 Grado 03 con funciones específicas de Recaudo adscrito a la Secretaría de Hacienda, resaltando que en el manual específico de funciones y competencias laborales no existe ningún cargo con denominación de Técnico Administrativo Código 367 Grado 04 y que si bien el mismo fue creado ilegalmente mediante Decreto 054 de 2019, en este no se evidencian funciones específicas asignadas para ninguno de los cargos objetos del mismo.

Establece comparación entre la ficha técnica del cargo existente en el Manual de Funciones existente en la entidad, con denominación Técnico Operativo Código 314 Grado 03 y el que fue objeto de oferta pública bajo el número de OPEC 110381, para concluir que se trata del mismo, así:

FICHA TÉCNICA TÉCNICO OPERATIVO CÓDIGO 314 GRADO 04	FICHA TÉCNICA OPEC NO. 110381
--	--------------------------------------

Denominación del empleo: Técnico Operativo – código 314 – grado 03. Naturaleza del empleo: carrera administrativa. Número de Cargos: ocho (8) Dependencia: donde se ubique el empleo Cargo del jefe inmediato: quien ejerza la jefatura de la dependencia. Identificación del área o proceso: Recaudo. Propósito principal del empleo: realizar actividades técnicas en el ámbito del cobro de industria y comercio, predial, realizando visitas al sector comercio para realizar visitas de inspección y control. Descripción de las funciones esenciales: 1) realizar el cobro de industria y comercio de acuerdo al procedimiento establecido y normatividad vigente. 2) recibir y verificarla solicitud de paz y salvo del contribuyente junto con los documentos soporte de la declaración (cámara de comercio, RUT, estado de resultados, balance general o certificaciones). 3) adelantar el cobro de impuesto predial según el procedimiento y normatividad vigente. 4) recibir del contribuyente la declaración elaborada por la Secretaría correspondiente y el recibo del pago realizado, verificar que corresponda con el valor liquidado y fechas. 5) recibir las resoluciones emitidas por el IGAC y que llegan por correo electrónico o correo institucional e ingresando al sistema APOLO la novedad de actualización de datos o contribuyentes del impuesto predial. 6) ejecutar las visitas a los comerciales seleccionados de cada sector durante el periodo de tiempo programado para realizar actividades de control e inspección. 7) elaborar informes de comerciantes matriculados y en paz y salvo con el impuesto. 8) desempeñar las demás funciones de acuerdo a la ley, naturaleza del empleo y competencias establecidas en la normatividad vigente. Requisitos: Formación académica: técnico o tecnólogo en contabilidad, administración de empresas, economía. Experiencia: 1 año de experiencia relacionada.	Denominación: técnico administrativo, grado 04, código 367, numero OPEC 110381, asignación salarial: \$2061377 de 2019 procesos de selección territorial 2019 – Alcaldía de Corozal – total de vacantes del empleo: 1 Propósito: realizar actividades técnicas en el ámbito del cobro de industria y comercio, predial, realizando visitas al sector comercio para realizar visita. Funciones: 1) realizar al cobro de industria y comercio, de acuerdo al procedimiento establecido y normatividad vigente. 2) recibir y verificar la solicitud de paz y salvo del contribuyente junto con los documentos soporte de la declaración (Cámara de Co. General o Certificaciones). 3) Adelantar el cobro de impuesto predial según el procedimiento y normatividad vigente. 4) recibir del secretario correspondiente y el recibo del pago realizado, verificar que corresponda con el valor liquidado y fechas. 5) recibir, la llegan por correo electrónico o correo institucional e ingresando al sistema APOLO la novedad de actualización de dato ejecutar las visitas a los comerciales seleccionados de cada sector, durante el periodo de tiempo programado para realizar actividades, informes de comerciantes matriculados y en paz y salvo con el impuesto. 8) desempeñar las demás funciones de acuerdo a la establecida en la normatividad vigente. Requisitos: estudio: formación académica estudio técnico o tecnólogo en contabilidad, administración de empresas, economía. Experiencia: un (01) año de experiencia relacionada de acuerdo a la formación académica. Equivalencias – Ver aquí vacantes.
--	--

Concluyendo que en aras de proteger y garantizar los derechos adquiridos al mérito por la señora Andrea Fabiola Mercado Mercado y luego de recibir indicaciones por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil, esa administración nombró en periodo de prueba a la aludida señora en el cargo de “Técnico Administrativo Código 367 Grado 04”, inexistente en planta pero que coincide con el cargo denominado Técnico Operativo Código 314 Grado 03, con funciones específicas de Recaudo adscrito a la Secretaría de Hacienda.

Atendiendo a lo manifestado por las partes dentro de este trámite incidental y de acuerdo a los documentos allegados al expediente, específicamente respecto al Decreto 062-2 de 07 de septiembre de 2018, por el cual se adopta el manual específico de funciones y de competencias laborales para los empleos de la planta de personal del municipio de Corozal en el departamento de Sucre y que se entiende se encuentra vigente a la fecha; el mismo tiene relacionados otros cargos dentro del nivel técnico, mencionando entre ellos 1 cargo de técnico administrativo

código 367 grado 04; 2 cargos de técnico operativo código 367 grado 03 y 2 de técnico operativo código 367 grado 04; sobre los cuales la Administración no hace mención a ellos y como están provistos, cuando realiza el estudio de prelación de cargos.

Así mismo no indica las calidades académicas y de experiencia de la señora Carmen Alicia Pérez Cuello en aras de poder comparar con las exigidas en el manual de funciones de la entidad en los cargos allí contemplados y la escala salarial de los mismos, en aras de establecer las posibles vacantes.

En razón a ello se considera oportuno decretar prueba de oficio consistente en oficiar a la Alcaldía Municipal de Corozal (Sucre), a fin que informe a este Despacho en el término perentorio de dos (02) días, las calidades de estudio y experiencia que acredita la señora Carmen Alicia Pérez Cuello; además de indicar como se encuentran provistos los cargos del nivel técnico existentes en la entidad, la escala salarial de los mismos y el tipo de nombramiento de las personas que los ocupan y en caso de estar en provisionalidad, indicar si están en alguna situación especial de protección laboral como es el caso de los pre pensionados.

Por tanto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo.

RESUELVE

PRIMERO. Oficiar a la Alcaldía Municipal de Corozal (Sucre), a fin que informe en el término perentorio de dos (02) días, las calidades de estudio y experiencia que acredita la señora Carmen Alicia Pérez Cuello, identificada con la C.C. No. 42.208.792; además de indicar como se encuentran provistos los cargos del nivel técnico existentes en la entidad, la escala salarial de los mismos y el tipo de nombramiento de las personas que los ocupan y en caso de estar en provisionalidad, indicar si están en alguna situación especial de protección laboral como es el caso de los pre pensionados.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JORGE LORDUY VILORIA
Juez

Firmado Por:
Jorge Eliecer Lorduy Viloría
Juez
Juzgado Administrativo
008
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55a44002366b00e0633aceb2d067f10ec74a7a17d840b2aca696c26abda893e9**

Documento generado en 29/07/2022 04:08:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>